



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO GENERAL **SIMON BOLIVAR, DGO.**, A QUIEN SE DENOMINARÁ **"LA PRESIDENCIA"**, REPRESENTADA POR **LA LIC. SILVIA RANGEL ORONA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**; Y POR LA OTRA, **LA EMPRESA TRC RAICES S.A DE C.V.** REPRESENTADA POR **EL ING. GERARDO TREVIÑO DOMINGUEZ**, A LA QUÉ SE DENOMINARÁ **"LA CONTRATISTA"**, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA PRESIDENCIA" DECLARA:

1.1.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.

1.2.- Que la **LIC. SILVIA RANGEL ORONA**, es el Presidente Municipal Constitucional de **General Simón Bolívar, Durango**, y representante legal de este cuerpo edilicio, de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, así mismo con las facultades que le otorga la fracción X del artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y que su personalidad la acredita mediante acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de General Simón Bolívar, Durango, por lo tanto está facultado legalmente para suscribir el presente contrato.

1.3.- Tiene establecido su domicilio conocido en C. Álvaro Obregón s/n Col. Centro C.P. 35950 Municipal s/n General Simón Bolívar, Durango C.P. 35950, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.4.- El presente contrato se adjudicó a **"la contratista"** para llevar a cabo la obra a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración 1.5 de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de **Invitación a tres contratistas**.

1.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el **H. Ayuntamiento del Municipio General Simón Bolívar, Durango**, Cuenta con recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, en sus componentes **FISE y FAISMUN**.

1.6.- El presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto **Invitación a tres contratistas**.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Acredita la existencia legal de la empresa como persona moral inscrita ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.2.- El **Ing. Gerardo Treviño Domínguez**, acredita la existencia legal con **Registro Federal de**



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

Contribuyentes TRA170808HT2 por ser persona moral, acredita su carácter mediante poder para actos de administración y cuenta con todas las facultades generales y aun las especiales para suscribir el presente contrato.

II.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

II.4.- Tiene su domicilio establecido en **Privada Rosa #136 Col. Ampliación Margaritas, Torreón Coahuila**, mismo que señala para los fines y efectos legales.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios y su reglamento para la contratación y ejecución de obras y el contenido de los siguientes anexos:

Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importe total y parcial, y que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato.

II.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos, 51 y 78, de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios.

II.8.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 27 FRACCION III, 41, 42 fracción III y 43, 45, 46, 46 Bis, 47, 48, 49, 50, 51 y demás aplicables de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios; y de su Reglamento; las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA PRESIDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN PLANTEL EDUCATIVO EMSAD (DOMO) EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE ZARAGOZA, MUNICIPIO GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO**", y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.5 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **\$1,894,281.65 (SON UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESO 65/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato iniciando el día **16 de junio de 2023** y a terminarlos a más tardar el **04 de agosto de 2023**, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE. "LA PRESIDENCIA", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El incumplimiento por parte de "LA PRESIDENCIA" en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el(los) que deban llevarse a cabo los trabajos a "EL CONTRATISTA", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

QUINTA: ANTICIPOS. "LA PRESIDENCIA" otorgará a "EL CONTRATISTA" **por concepto de anticipo el 30%** de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

SEXTA: FORMA DE PAGO. "LA PRESIDENCIA" y "EL CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas "EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "LA PRESIDENCIA" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando "LA PRESIDENCIA" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "LA PRESIDENCIA" la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "LA PRESIDENCIA", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la declaración II.5 del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "LA PRESIDENCIA", ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "LA PRESIDENCIA", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PRESIDENCIA".

SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" entregara póliza de fianza expedida por institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la "LA PRESIDENCIA", que garantiza el importe de la totalidad del anticipo concedido, esta garantía solamente se liberara cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" entregara póliza de fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de "LA PRESIDENCIA", que garantiza el importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado.

Para garantizar los posibles vicios ocultos que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

relativos a la obra del presente contrato, "EL CONTRATISTA" entregará póliza de vicios ocultos expedida por institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la "LA PRESIDENCIA".

Esta garantía se liberará cuando el contratista haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "LA PRESIDENCIA" la garantía a que se refiere el artículo 66 de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios, consistentes en las siguientes:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PRESIDENCIA";
- c).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "LA PRESIDENCIA" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- d).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "LA PRESIDENCIA" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, "LA PRESIDENCIA" procederá a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo a este contrato.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de obra



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios y sus municipios. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "LA PRESIDENCIA", la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras aplicable.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados,

conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción I del artículo 57 de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, y demás relativos y aplicables.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" el que lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen; si es a la baja, será "LA PRESIDENCIA" la que lo realice en igual plazo.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a "LA PRESIDENCIA" en términos de lo dispuesto de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios.

NOVENA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con experiencia en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PRESIDENCIA", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA PRESIDENCIA". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", que podrán ser reclamadas por "LA PRESIDENCIA" por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "LA PRESIDENCIA".

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. "LA PRESIDENCIA" designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA".

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, "LA PRESIDENCIA" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

"LA PRESIDENCIA" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

DÉCIMA CUARTA: LIBRO DE BITÁCORA. Las partes se obligan a establecer y abrir un Libro de Bitácora al inicio de los trabajos, mismo que deberá permanecer bajo la responsabilidad y resguardo de la residencia de obra de "LA PRESIDENCIA", obligándose ambas partes a estipular en el cuerpo del mismo, las reglas de su uso y manejo.

La bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, los resultados de las revisiones que efectúe "LA PRESIDENCIA", así como las solicitudes de información que tenga que hacer "EL CONTRATISTA", para efectuar la ejecución de los trabajos pactados, los hechos más importantes y trascendentes que se den durante el desarrollo de éstos, teniendo la bitácora el carácter de registro oficial de la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el Cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

A).- "LA PRESIDENCIA" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "LA PRESIDENCIA" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA PRESIDENCIA" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos de trabajo convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "LA PRESIDENCIA" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

B).- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "LA PRESIDENCIA" le aplicará las penas convencionales



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "LA PRESIDENCIA"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "LA PRESIDENCIA" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas al contratista genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "LA PRESIDENCIA" no se atribuya a culpa del contratista.

Los importes de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "LA PRESIDENCIA" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA". Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "LA PRESIDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LA PRESIDENCIA" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "LA PRESIDENCIA" y EL CONTRATISTA, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajustar los a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "LA PRESIDENCIA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "LA PRESIDENCIA" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA PRESIDENCIA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

"LA PRESIDENCIA" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

1).- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios y su Reglamento;

II).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "LA PRESIDENCIA";

III).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y Maquinaria de construcción, y que a juicio de "LA PRESIDENCIA", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "LA PRESIDENCIA", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

V).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil a alguna figura análoga;

VI).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA PRESIDENCIA";

VII).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA PRESIDENCIA";

VIII).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA PRESIDENCIA" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

X).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato; y

XI).- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de obra pública y servicios



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios, su Reglamento, Leyes, Tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "LA PRESIDENCIA", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA PRESIDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 60, Segundo Párrafo, y 62, Fracción III, de La Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "LA PRESIDENCIA", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "LA PRESIDENCIA" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "LA PRESIDENCIA" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LA PRESIDENCIA" y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA PRESIDENCIA" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "LA PRESIDENCIA" en un término de 15 (quince) días naturales, iniciará el procedimiento de recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

"LA PRESIDENCIA" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

A).- Cuando "LA PRESIDENCIA" Determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

B).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "LA PRESIDENCIA" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

C).- Cuando "LA PRESIDENCIA" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

D).- Cuando "LA PRESIDENCIA" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "LA PRESIDENCIA", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO "LA PRESIDENCIA" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "LA PRESIDENCIA" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "LA PRESIDENCIA", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. "LA PRESIDENCIA" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus municipios, su Reglamento, Leyes, Tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES. "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga



CONTRATO No. SBOP-FISE-ADR33/IBE-16-2023

su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

A).- Del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de Derechos de Inspección, Control y Vigilancia de los Trabajos.

VIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. "LA PRESIDENCIA" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con la Ley aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las Leyes Mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como Sociedad Mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.


Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en el **Municipio de General Simón Bolívar, Durango, a 14 de junio de 2023**

POR LA EL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL SIMON BOLIVAR, DGO.


LIC. SILVIA RANGEL ORONA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.


LIC. LORENA ACOSTA JAQUEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

POR EL CONTRATISTA


TRC RAICES S.A DE C.V.
ING. GERARDO TREVIÑO DOMINGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL